

31200-32

RESOLUCION N°

3525

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA
INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA
CLARA”

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°. 20578 del 12 de agosto de 1977 emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció Personería Jurídica a la institución denominada INSTITUTO DE

HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA con NIT. 890.982.597-7 y domicilio principal en el Municipio de Copacabana (Antioquia), la cual está representada legalmente por la Hermana Ángela Virzi Laccania, identificada con cédula de extranjería N°. 195.981.

Que mediante Resolución N°115 del 21 de Enero de 2019, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, para la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 51N°63-87 Barrio El Remanso del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.

Que la Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA elevó solicitud el día 24 de Mayo de 2019, bajo el radicado E-2019-286786-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 51N°63-87 Barrio El Remanso del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

“Que el día 4 de Julio de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 51N°63-87 Barrio El Remanso del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, el cual conceptúa negar la Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, por; “En atención a la solicitud realizada por la entidad denominada Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, el 24 de mayo de 2019 y con radicado E-2019-286786-0500, en la que solicita renovación de licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, se procedió a realizar visita de verificación de requisitos por parte del equipo de aseguramiento a la calidad a la sede operativa ubicada en la Calle 51 N°63-87 Barrio el Remanso del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, revisando lo siguiente:

En el componente técnico se verificó lo relacionado con el PAI, el cual se encuentra aprobado desde el 26 de marzo de 2019, herramientas de participación, la cual cumple con los requisitos, es importante mencionar que en el caso del buzón, si bien, se encuentra ubicado en la recepción del área administrativa, a disposición de los posibles beneficiarios, debidamente rotulado con bolígrafo y formato institucional para el diligenciamiento de las PQRS, por no tener usuarios, no desarrolla el trámite que debe realizar esta herramienta. En cuanto al talento humano, condiciones locativas, estándares de infraestructura física y dotación institucional, cumple con los requerimientos

No fue posible verificar el proceso de atención dado que al momento de la visita no se cuenta con cupos contratados para esta modalidad, razón por la que no ha sido posible iniciar la prestación del servicio.

Con relación al componente jurídico y financiero se encuentra aprobado con fecha del 27 de junio de 2019."

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia y el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF – Regional Antioquia, NIEGUE la licencia de funcionamiento a la institución denominada "INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA" para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada "INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA" para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 51N°63-87 Barrio El Remanso del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la "FUNDACIÓN MUNAY", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

11 JUL 2019


SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 – 141
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 17 días del mes de julio de 2019, siendo las 10:30 am, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó Hermana ÁNGELA VIRZI LACCANIA, identificada con cédula de extranjería N°. 195.981, en calidad de Representante Legal de la institución INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°3525 del 11 de julio de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


ÁNGELA VIRZI LACCANIA
Notificado
C.E N°195.981

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°3525 del 11 de julio de 2019, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 17 de julio de 2019, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 